

Consejo de Gobierno

Referencia:	27923/2020
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS
Secretaría del Consejo de Gobierno (SORTA01)	

**ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN EJECUTIVA ORDINARIA
CELEBRADA EL DÍA 1 DE OCTUBRE DE 2020**

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Eduardo De Castro Gonzalez

ASISTEN:

Presidente	Eduardo De Castro Gonzalez	PRESIDENTE
Consejero Economía	Mohamed Mohamed Mohand	Consejero
Consejero Medio Ambiente	Hassan Mohatar Maanan	Consejera
Consejera Hacienda	Dunia Al Mansouri Umpierrez	Consejera
Vicepresidenta y Consejera	Gloria Rojas Ruiz	Consejero
Consejero Distritos	Mohamed Ahmed Al Lal	Consejero
Consejero Infraestructuras	Rachid Bussian Mohamed	Consejero
Secretario del Consejo	Antonio Jesus Garcia Alemany	
Interventor General	Carlos Alberto Susin Pertusa	

En la Ciudad de Melilla, siendo las trece y cero del día 1 de octubre de 2020, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en Salón Verde, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión ejecutiva Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN BORRADORES ACTAS SESIONES ANTERIORES.-

El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2020000529.01/10/2020

Consejo de Gobierno

El Consejo de Gobierno, acuerda aprobar por unanimidad, los borradores de las sesiones ordinarias y extraordinaria de carácter urgente celebradas los días 25 y 29, respectivamente.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2020000540.01/10/2020

-- ASUNTO: ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES N° 3221, DE 25-08-2020, RELATIVA A MEDIDAS SANITARIAS PREVENTIVAS DE CARÁCTER COERCITIVO A APLICAR EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE LA CAM (BOME Ext. 41, de 25-08-2020).

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 1470/2020, de fecha 30 de Septiembre de 2020, dictada por la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Málaga**, recaída en **Recurso de Apelación 2629/2020** dimanante de **MSN RATIFICACIÓN MEDIDAS SANITARIAS 3/2020**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por la CAM.

-- Se da cuenta de la Sentencia Estimatoria nº 257/2020, acordando el Consejo de Gobierno presentar el correspondiente recurso ante el Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo:

ASUNTO: SENTENCIA ESTIMATORIA N° 257/2020, DE 28-09-2020, DICTADA POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 3 DE MELILLA EN PROCEDIMIENTO ABREVIADO 295/2019, PROMOVIDO POR D. MIGUEL ÁNGEL QUEVEDO MATEO, DÑA. ESTHER DONOSO GARCÍA SACRISTÁN, DÑA. FADELA MOHATAR MAANAN, D. DANIEL VENTURA RIZO Y D. DANIEL CONESA MÍNGUEZ.

Procedimiento de origen: P.A. 295/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla.

Recurrentes: D. Miguel Ángel Quevedo Mateo, Dña. Esther Donoso García Sacristán, Dña. Fadela Mohatar Maanan, D. Daniel Ventura Rizo y D. Daniel Conesa Mínguez.

Resolución recurrida: Decreto de Presidencia nº 2019000282, de fecha 23-07-2019, que desestima recurso de reposición contra Decreto nº 226, de fecha 19-06-2019, que disponía el cese de los Consejeros del anterior gobierno local.

Consejo de Gobierno

Mediante el presente escrito comunico que el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° 3 de Melilla, en Sentencia n° 257/2020, de 28 de septiembre de 2020, ha estimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Miguel Ángel Quevedo Mateo, Dña. Esther Donoso García Sacristán, Dña. Fadela Mohatar Maanan, D. Daniel Ventura Rizo y D. Daniel Conesa Mínguez contra la Ciudad Autónoma de Melilla. (Asamblea de Melilla).

-- Se da cuenta de la Sentencia de fecha 28 de septiembre de 2020 recaída en P.A. 312/2019, acordando el Consejo de Gobierno presentar el correspondiente recurso ante el Orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo:

ASUNTO: DECRETO DE PRESIDENCIA N° 2019000284, DE 23-07-19, QUE DESESTIMA RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA DECRETO N° 228, DE 19-06-19, QUE DISPONE EL CESE DE LOS VICECONSEJEROS DEL ANTERIOR GOBIERNO DE LA CAM.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia de fecha 28 de Septiembre de 2020, dictada por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n° 3 de Melilla**, recaída en P.A. 312/19, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. Francisco Villena Hernández, D. Hassan Dris Bouyemaa, D^a. Carmen Sanmartín Muñoz y D^a. Isabel Moreno Mohamed**, contra Ciudad Autónoma de Melilla.

-- Sentencia , de fecha 23/09/2020, dictada por la Sala de lo Social de Málaga del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía por la que se resuelve el Recurso de Suplicación núm. 257/2020 promovido a instancias de D. Jesús Belmonte Miñano contra la Ciudad Autónoma de Melilla sobre reclamación de cantidad.

-- **Tribunal de Cuentas. Informe de Fiscalización Ejercicio 2017. Sección de Enjuiciamiento.**

-- **ASUNTO: AUTO DE FECHA 18-09-2020 QUE DECLARA FIRME LA SENTENCIA CONDENATORIA DE FECHA 27-07-2020 RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD CIVIL RECAÍDO EN EXPEDIENTE DE REFORMA 302/2019 DICTADO POR EL JDO. DE MENORES N° 1 DE MELILLA POR UN DELITO LEVE DE LESIONES.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 18 de septiembre de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores n° 1 de Melilla**, recaído en autos

Consejo de Gobierno

de **EXPTE. DE REFORMA N° 302/2019**, contra el menor I.J. por un delito leve de lesiones,

--- ASUNTO: DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 21 de Septiembre de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores n° 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPTE. DE REFORMA N° 282/19**, contra el menor I.J., por un delito de robo con violencia o intimidación.

-- ASUNTO: DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE FECHA 24-09-2020 QUE ACUERDA QUE SE LLEVE A PURO Y DEBIDO EFECTO LA SENTENCIA ESTIMATORIA DE FECHA 11-03-2020, RECAÍDO EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 316/2019 DICTADO POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO N° 1 DE MELILLA, PROMOVIDO POR D. MOHAMED MOH SALAH.

Procedimiento de origen y órgano judicial: P.A. 316/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo N° Uno de Melilla.

Recurrente: D. Mohamed Moh Salah.

Acto recurrido: Reclamación abono factura relativa a comida organizada por la Viceconsejería de Festejos con motivo del XXIII Certamen Internacional de Cuarentunas.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento **Diligencia de Ordenación de fecha 24 de septiembre de 2020**, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Uno de Melilla, en virtud de la **cual se declara firme la Sentencia n° 88/2020 de fecha 11 de marzo de 2020**, dictada por el mismo y recaída en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 316/2019, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. Mohamed Moh Salah** contra la Ciudad

Autónoma de Melilla (Consejería de Festejos), requiriendo a esta Administración en el **plazo de DIEZ (10) DÍAS** a que se lleve a puro y debido efecto la misma.

Consejo de Gobierno

-- ASUNTO: DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto de fecha 18 de septiembre de 2020, dictado por el **Juzgado de Menores nº 1 de Melilla**, recaído en autos de **EXPEDIENTE DE REFORMA Nº 63/19**, contra el menor M.F. , por un delito de robo con violencia o intimidación.

-- ASUNTO: SANCIÓN POR INFRACCIÓN DE TRÁFICO (RESOLUCIÓN Nº 20190000011592, DE 25-02-2020)

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Auto nº 224/20 de fecha 22 de septiembre de 2020, dictado por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Melilla**, recaído en **P.S.M.C. 233/2020 – P.A 233/2020**, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por **D. Francisco Sánchez Hernández**, contra Ciudad Autónoma de Melilla.

-- ASUNTO: DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE FECHA 24-09-2020 QUE ACUERDA LA FIRMEZA DE LA SENTENCIA DESESTIMATORIA DE FECHA 12-02-2020, RECAÍDO EN EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO 326/2019 DICTADO POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSOADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA, PROMOVIDO POR LA MERCANTIL YOLANDA PÉREZ RAMOS S.L.

Procedimiento de origen y órgano judicial: P.O. 7/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº Uno de Melilla.

Recurrente: YOLANDA PEREZ RAMOS S.L.

Acto recurrido: Decreto de Presidencia nº 2019000072, de fecha 18-02-2019, que desestima el recurso de alzada contra la Orden de la Consejería de Fomento nº 2018003281, de 20-12-18, confirmando la ejecución de las obras a costa de la interesada, consistente en demolición de muro ejecutado sin licencia sito en la parcela

14 del Polígono 2 de la Huerta Asensio, ubicada en la carretera de Farhana.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento **Diligencia de Ordenación de fecha 24 de septiembre de 2020**, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Uno de Melilla, en virtud de la **cual se declara firme la Sentencia desestimatoria nº 56/2020 de fecha 12 de febrero**, dictada por el mismo y recaída en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 326/2019, incoado en virtud de recurso

Consejo de Gobierno

contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil **YOLANDA PÉREZ RAMOS S.L.** contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Infraestructura, Urbanismo y Vivienda.)

-- ASUNTO: DILIGENCIA DE ORDENACIÓN DE FECHA 25-09-2020 QUE DECLARA FIRME Y ARCHIVO EL DECRETO DE DESISTIMIENTO Nº 12/2020 DE FECHA 10-03-2020 RECAÍDO EN EL P.A. 338/2019 DICTADO POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA.

Procedimiento de origen y órgano judicial: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 338/2019 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Nº Uno de Melilla.

Recurrente: CLECE S.A.

Acto recurrido: Impago por silencio administrativo de una (1) factura así como sus intereses de demora de las mismas, correspondiente a la prestación del servicio para el abrillantamiento de los suelos del Centro de Educación Infantil-Primaria "Real", que asciende en concepto de principal a 414,70€.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento **Diligencia de Ordenación de fecha 25 de septiembre de 2020**, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo Uno de Melilla, en virtud de la **cual se declara la firmeza y archivo del Decreto nº 12/2020 de fecha 10 de marzo de 2020**, dictada por el mismo y recaída en PROCEDIMIENTO ABREVIADO 338/2019, incoado en virtud de recurso contencioso-administrativo interpuesto por la mercantil **CLECE S.A.**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Educación).

-- ASUNTO: DECRETO Nº 38/2020, DE 28-09-2020, ACORDANDO TERMINADO EL PROCEDIMIENTO POR DESISTIMIENTO RECAÍDO EN PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 338/2019 DICTADO POR EL JDO. DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Nº 1 DE MELILLA, PROMOVIDO POR LA MERCANTIL CLECE S.A.

Procedimiento de origen: PROCEDIMIENTO ABREVIADO 338/2019 del Jdo. de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla.

Consejo de Gobierno

Recurrente: CLECE S.A.

Acto recurrido: Impago por silencio administrativo de una (1) factura así como sus intereses de demora de las mismas, correspondiente a la prestación del servicio para el abrillantamiento de los suelos del Centro de Educación Infantil-Primaria "Real", que asciende en concepto de principal a 414,70€.

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Decreto nº 38/2020 de fecha 28 de septiembre de 2020, dictado por el **Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Melilla**, recaído en **PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 338/2019**, instado por el recurrente la mercantil **CLECE S.A.**, contra Ciudad Autónoma de Melilla (Consejería de Educación).

-- **ASUNTO: DECRETO DE PRESIDENCIA Nº 71/18, DE 17-05-18, QUE DESESTIMA RECURSO DE ALZADA DE 15-01-18, RELATIVA A LA PROLONGACIÓN DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO DE COLABORACIÓN CON LA CAM PARA LA GESTIÓN TRIBUTARIA, LA RECAUDACIÓN VOLUNTARIA Y LA RECAUDACIÓN EJECUTIVA DE LOS TRIBUTOS Y OTROS INGRESOS.**

Mediante el presente escrito pongo en su conocimiento Sentencia nº 1320/2020, de fecha 10 de septiembre de 2020, dictada por la **Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Málaga**, recaída en **Recurso de Apelación nº 1291/19**, dimanante del **P.O. 8/18**, interpuesto por **GESTIÓN DE TRIBUTOS Y RECAUDACIÓN 2007, S.L. (GETYR)**, contra Ciudad Autónoma de Melilla.

ACTUACIONES JUDICIALES

PUNTO TERCERO.- PERSONACIÓN EN P.O. 9/2020 – J. DE LO CONT-ADMTVO Nº 3 (EULEN SEGURIDAD, S.A.).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000531.01/10/2020

Personación: J. Contencioso-Administrativo nº 3- P.O. 9/2020

Consejo de Gobierno

Recurrente: EULEN, SEGURIDAD, S.A.

Acto recurrido: Silencio administrativo ante reclamación de intereses de demora relativo a 57 facturas.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Por tanto, habiendo emplazado el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de **P.O. 9/2020**. seguido a instancias de **EULEN SEGURIDAD, S.A.**, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Consejo de Gobierno

PUNTO CUARTO.- RECTIFICACIÓN DE LOS ERRORES MATERIALES DETECTADOS EN LAS “BASES DE LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR 10 PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVO” (OPOSICIÓN LIBRE).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

ACG2020000532.01/10/2020

De conformidad con el artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,
Y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Se proceda a la rectificación de los errores materiales detectados en las “Bases de la Convocatoria para cubrir 10 plazas de Auxiliar Administrativo” (BOME nº 5790 de fecha 11-09-20), en el sentido siguiente:

Donde dice:

...

2.- PROCESO DE SELECCIÓN.-

La oposición constará de los siguientes ejercicios:

...

SEGUNDO EJERCICIO: De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes. Constará de dos partes, a realizar en una misma sesión:

a) Primera parte: Consistente en desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de 60 minutos, un tema extraído al azar de la parte específica del programa de esta convocatoria.

b) Segunda parte: Consistente en un ejercicio práctico de la Parte Específica del Programa y, en concreto, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con tres (3) respuestas alternativas tipo test , siendo solamente una de ellas la correcta.

Este ejercicio constará de 30 preguntas, penalizando de cada tres respuestas mal una bien, con una duración de 60 minutos. Se aplicará la siguiente fórmula: $P = 10/30 \times (AE/3)$, siendo “P” la puntuación de la segunda parte, “A” número de preguntas acertadas y “E” número de preguntas erróneas.

...

Debe decir:

Consejo de Gobierno

La oposición constará de los siguientes ejercicios:

...

SEGUNDO EJERCICIO: De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes. Constará de dos partes, a realizar en una misma sesión:

a) Primera parte: Consistente en desarrollar por escrito, durante un periodo máximo de 60 minutos, un tema extraído al azar de la parte específica del programa de esta convocatoria.

b) Segunda parte: Consistente en un ejercicio práctico de la Parte Específica del Programa y, en concreto, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con tres (3) respuestas alternativas tipo test, siendo solamente una de ellas la correcta.

Este ejercicio constará de 30 preguntas con una duración de 60 minutos. Se aplicará para su corrección la siguiente fórmula: $P = 10/30 \times (A - E/3)$, siendo "P" la puntuación de la segunda parte, "A" número de preguntas acertadas y "E" número de preguntas erróneas.

...

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD

PUNTO QUINTO.- DESISTIMIENTO DE RECLAMACIÓN DE R. PATRIMONIAL DE GENERALI, A28007268.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2020000533.01/10/2020

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 552 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de GENERALI ESPAÑA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, con CIF. A28007268, representada por D. Daniel Muñoz Ruiz del despacho jurídico DEFENSA Y RECLAMACIÓN LETRA2, S.L., por los daños sufridos en Edificio Florencia sito en C/ Julio Verne, 68, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Consejo de Gobierno

Primero: El 8 de junio de 2020 tiene entrada en el Registro General escrito de Daniel Muñoz Ruiz, abogado de DEFENSA Y RECLAMACIÓN LETRA2, SL., con domicilio a efecto de notificaciones en Paseo Pintor Rosales 18, 1º Dcha. De Madrid, en nombre y representación de la aseguradora GENERALI ESPAÑA S.A., instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y viene a decir:

“PRIMERO.- *Que mi representada **GENERALI**, aseguraba en fecha 13/08/2019, el riesgo sito en Calle de Julio Verne, 68 Melilla, siendo el tomador de la Póliza Comunidad de Propietarios Edificio Florencia.*

SEGUNDO.- *Que el día 13/08/2019 se produjeron daños en los bienes del asegurado de mi representada GENERALI en el inmueble señalado en el hecho primero, siendo responsables de los mismos la Administración frente a la cual dirigimos la presente reclamación.*

TERCERO.- *A causa de un derrame de agua que proviene de las tuberías municipales se inunda el foso del ascensor de la Comunidad de Propietarios asegurada por GENERALI. El origen del derrame lo repara el Ayuntamiento de Melilla, no obstante este no se hace cargo de los daños generados.*

CUARTO.- *Dando cumplimiento a la Póliza, **GENERALI** ha sufragado el coste de los daños y perjuicios sufridos por el asegurado en el siniestro referenciado, en la cantidad de **350 EUROS**, que es el importe que aquí se reclama.*

QUINTO.- *Al haber indemnizado los daños mi representada, quedo subrogada en las acciones del perjudicado contra el responsable civil de los mismos. La responsabilidad del siniestro y de los daños debe recaer en la Administración a la que me dirijo.*

(...)

SOLICITA.- *Que teniendo por presentado este escrito, junto con los documentos que se acompaña, se sirva admitirlo, y en su virtud acuerde tener por formulada la **RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL del AYUNTAMIENTO DE MELILLA con CIF/NIF: S7900010E** que en el mismo se contiene, incoando el oportuno expediente por el que en definitiva se acuerde indemnizar a mi mandante en la cantidad de **350 EUROS**, por los daños producidos en los términos expresados en los antecedentes de este escrito.*

Consejo de Gobierno

OTROSÍ DIGO: *que en virtud de lo preceptuado en el artículo 96 de la LPAC, venimos a solicitar la tramitación simplificada del Procedimiento Administrativo.”*

Segundo: El mismo 8 de junio de 2020 se solicita informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos.

Tercero: El día 9 de junio de 2020 se solicita informe al Arquitecto Técnico de la Consejería, D. Javier Maldonado Salinas.

Cuarto: El día 17 de junio de 2020, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Manan, emite Orden 552 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo al interesado de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se le requiere que presente Factura de los daños reparados, al haber procedido al abono de los mismos a la Comunidad de Propietarios del Edificio Florencia.

Esta Orden se traslada al interesado.

Quinto: Con fecha de 1 de julio de 2020, el Arquitecto Técnico de la Consejería, D. Javier Maldonado Salinas emite informe que dice literalmente:

*“En relación a la solicitud de informe sobre si los daños alegados en expediente de responsabilidad patrimonial son consecuencia de la filtración de agua por rotura de red general de abastecimiento y su correspondiente valoración para el edificio sito en **C/ JULIO VERNE, 68**, con parcela catastral 4745905WE0044N, año de construcción 2006 y examinada documentación aportada, vengo a informar lo siguiente:*

- *Que los trabajos de mantenimiento y reparación de ascensores deben ser realizados por **empresas conservadoras de ascensores**, habilitada ante el órgano competente, a las que se refiere a los apartados 5 y 6 del Real Decreto 88/2013, de 8 de febrero, por el que se aprueba la Instrucción Técnica Complementaria AEM 1 "Ascensores" del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, aprobado por Real Decreto 2291/1985, de 8 de noviembre, se considerarán empresas conservadoras de ascensores, las personas naturales o jurídicas que desarrollan las actividades de mantenimiento, reparación y modificaciones importantes de los ascensores conforme a las prescripciones de la normativa vigente.*

Consejo de Gobierno

*En base a lo anterior deberá aportarse **factura de realización por empresa conservadora de ascensores** en los que se indiquen las unidades de obras con detalle de los trabajos necesarios para la reparación con desglose de costes de mano de obra y materiales, de los daños realmente sufridos.*

Lo que a efectos oportunos informo.”

Sexto: El día 2 de julio de 2020 se emite informe por parte de la Oficina Técnica de Recursos Hídricos, suscrito por el Jefe de la misma, D. Manuel Magaña Juan, que viene a decir:

“Según informe de la empresa SACYR AGUA, adjudicataria del Servicio de Mantenimiento de Redes de Abastecimiento y Saneamiento, remitido por email que se adjunta al expediente, el día 13/8/2019 a las 10:23 h, recibieron un aviso de fuga de agua en c/Julio Verne Nº 68, el origen de la fuga se encontró en una avería en la acometida domiciliaria de agua potable de la misma finca (Conducción PE DN25 mm), quedando totalmente reparada el día 14/8/2019 a las 11:00 h.

Lo que pongo en su conocimiento a los efectos oportunos.”

Séptimo: El 3 de julio de 2020 se reitera informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos para que aclare en que tramo de la acometida se ha producido el incidente. Aclarando en informe de 23 de julio de 2020, que *“la avería se produjo en la acometida domiciliaria, en la acera, en el tramo comprendido entre la red general de abastecimiento y la llave de corte del inmueble.”*

Octavo: Con fecha de 13 de agosto 2020 se dirige la siguiente notificación a DEFENSA Y RECLAMACIÓN LETRA2, S.L.:

“A través de la presente y, al no haber recibido acuse de la notificación enviada con fecha de 18 de junio de 2020, se vuelve a remitir la misma, haciéndole hincapié de la necesidad de que presente factura de reparación de los daños, habida cuenta de que el técnico que revisa las valoraciones periciales lo ha solicitado en su informe, cuya copia también se adjunta. Una vez recibida esta comunicación, tiene 10 días hábiles para presentar la documentación solicitada. Transcurrido el mismo sin atender la petición, se le tendrá por desistido de su petición.

Lo que traslado a los efectos oportunos,”

Consejo de Gobierno

Esta notificación acusa recibo tanto en sede electrónica como presencialmente el 18 de agosto de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”*, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: *“En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”*.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21”.

Consejo de Gobierno

CONCLUSIONES

PRIMERA: Con fecha de 18 de agosto de 2020 se solicita al representante del interesado, LETRA2, que aporte Factura de reparación de los daños sufridos, otorgándole 10 días hábiles para atender dicho requerimiento. Transcurrido más de un mes desde esta finalización del plazo para subsanar la documentación, ésta no se ha materializado. Aclarar que esta documentación resulta de vital importancia para resolver sobre el fondo del asunto, y así lo destaca el Arquitecto Técnico de la Consejería en su informe.

SEGUNDA: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora **propone** el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de GENERALI ESPAÑA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, con CIF. A28007268, representada por D. Daniel Muñoz Ruiz del despacho jurídico DEFENSA Y RECLAMACIÓN LETRA2, S.L., por los daños sufridos en Edificio Florencia sito en C/ Julio Verne, 68, ya que no ha aportado la documentación solicitada para subsanar la reclamación inicial. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO** la siguiente:

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DECLAMAR EL DESESTIMIENTO** de la reclamación formulada por GENERALI ESPAÑA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS, con CIF. A28007268, representada por D. Daniel Muñoz Ruiz del despacho jurídico DEFENSA Y RECLAMACIÓN LETRA2, S.L., por los daños sufridos en Edificio Florencia sito en C/ Julio Verne, 68, ya que no ha aportado la documentación solicitada para subsanar la reclamación inicial, siendo ésta de vital importancia para resolver sobre el fondo del asunto. Todo

Consejo de Gobierno

ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

PUNTO SEXTO.- DESISTIMIENTO DE RECLAMACIÓN DE R. PATRIMONIAL DE D^a AMINA FATNI, [REDACTED] El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad, que literalmente dice:

ACG2020000534.01/10/2020

Visto Expediente de responsabilidad patrimonial iniciado por **Orden 822 de la Consejería de Medio Ambiente y Sostenibilidad** y la **Propuesta de la Instructora** del procedimiento, M^a Teresa Rosado López, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Examinada la reclamación de responsabilidad patrimonial de D^a. AMINA FATNI, con NIE. [REDACTED] con entrada en el Registro General el día 30 de junio de 2020 por los daños sufridos al caer en arqueta sita en C/ Bustamante 4, y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

Primero: El 30 de junio de 2020 tiene entrada en el Registro General escrito de D^a. AMINA FATNI, con [REDACTED], instando Procedimiento de Responsabilidad Patrimonial y dice:

“PRIMERO.- Que en fecha 27 de julio de 2019, sobre las 17 horas, cuando deambulaba por la acera derecha de la Calle Bustamante de esta Ciudad, en concreto junto al nº 4 (local Brico Maderas), introduje mi pie en una abertura de la tapadera de una arqueta metálica de las encastradas entre las baldosas del acerado.

Esta falta de mantenimiento de la vía pública, incumpliendo su deber in vigilando, supone en sentido estricto un anormal funcionamiento de los servicios de la Administración Local; razón por la cual la policía Local dio aviso al Servicio de Bomberos quien procedió a señalar el lugar clavando en el suelo una valla amarilla.

Consejo de Gobierno

Téngase en cuenta que se trata de un acerado, estrecho, pero concurrido, que en la época estival en que ocurrieron los hechos, se haya transitada por muchos ciudadanos en su ir y venir de la inmediata playa del Hipódromo, enmarcada entre los tres más populosos barrios de Melilla (Minas del Rif, Hipódromo y el Real), a la vuelta de la esquina del Parque Agustín Jerez y a 40 metros del edificio de la Jefatura de la Policía Local de Melilla, por lo que no debe entender éstas aceras como vías secundarias ni incidentales para los viandantes.

SEGUNDO.- *Consecuencia del anterior hecho fue la caída al suelo, causando importantes lesiones que motivaron el aviso al Servicio de Ambulancias para mi traslado al Servicio de Urgencias del Hospital Comarcal, para pasar con posterioridad al Servicio de Traumatología en planta; el diagnóstico principal fue "fractura subcapital de cadera derecha".*

Dicha fractura justificó que dos días más tarde fuese intervenida quirúrgicamente mediante hemiartroplastia de la cadera derecha, esto es, reemplazo parcial de la articulación de la cadera por una prótesis.

Dada de Alta Hospitalaria en fecha 02 de julio de 2019 fue trasladada a su domicilio, y durante cuatro días acudió a su Centro de Salud para realizarse las curas de la cicatriz de la operación. Y no será hasta catorce días después de la intervención cuando me fueron retiradas las grapas sobre la piel, quedando una cicatriz tras ésta.

En consecuencia, y tras éste último acto médico, quedaron como secuelas:

- a) Cicatriz en la cadera derecha (perjuicio estético mínimo)*
- b) Implante ortopédico (prótesis parcial de cadera)*
- c) Síndrome de dolor postraumático en cadera derecha (intensos)*
- d) Movilidad limitada y uso de muletas (permante)*

Además del periodo de incapacidad temporal soportado:

1.- 6 Días de hospitalización (del 27.06.2019 al 02.07.2019) del día del hecho dañoso al alta hospitalaria por el servicio de traumatología.

2.- 10 Días improductivos/moderados (del 03.07.19 al 12.07.2019) del día siguiente al alta a la fecha de la retirada de grapas

Consejo de Gobierno

Y sin olvidar la intervención quirúrgica de la cadera derecha, como he referido anteriormente, llevada a cabo en fecha 29 de junio de 2019 con anestesia raquídea.

TERCERO.- *Que de conformidad con los anteriores conceptos cuantifico la indemnización ponderada y justa a recibir: (...) 13.000,00 € ...”*

Segundo: El día 24 de agosto de 2020 se solicita Informe a la Oficina Técnica de Recursos Hídricos.

Tercero: El día 26 de agosto de 2020, el Excmo. Sr. Consejero de Medio Ambiente y Sostenibilidad, D. Hassan Mohatar Manan, emite Orden 822 para dar inicio al expediente de responsabilidad patrimonial por daños consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos y nombra como instructora del mismo a D^a M^a Teresa Rosado López. Concediendo así mismo un plazo a la interesada de 10 días para alegaciones y proposición de prueba. En la misma orden se solicita aporte la siguiente documentación en el plazo de 10 días hábiles, advirtiéndole que de no presentarla en plazo, se le tendrá por desistido de su petición:

- **Declaración de no haber sido indemnizado ni va a serlo** por compañía o mutualidad de seguros, ni por ninguna otra entidad pública o privada como consecuencia de los hechos objeto de la presente reclamación.
- **Identificación de testigo de lo sucedido** y medio de localización para poder citarlo en estas dependencias.
- **Informe médico pericial** de los daños sufridos.

Esta Orden se traslada a la interesada acusando recibo de la misma en fecha de 3 de septiembre de 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: El Título Preliminar, Capítulo IV de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público, que trata de la Responsabilidad Patrimonial de las Administraciones Públicas, en su art. 32.1 dice: *“Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal*

Consejo de Gobierno

de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley”, y que, asimismo, en el apartado 2 del mismo art. 32, se dice: “En todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: No obstante, este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos, según delimita el artículo 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración, bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, ya que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos; y
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito, supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas,

“Si la solicitud de iniciación no reúne los requisitos que señala el artículo 66, y, en su caso, los que señala el artículo 67 u otros exigidos por la legislación específica aplicable, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el art. 21”.”

CONCLUSIONES

PRIMERA: Con fecha de 3 de septiembre de 2020 se acusa recibo por parte de D^a AMINA FATNI, con [REDACTED] del traslado de orden de inicio y subsanaciones, en la que se le requería que en el plazo de 10 días hábiles presentara documentación que completara reclamación inicial. Sin embargo, transcurrido dicho plazo, esta subsanación no se ha materializado.

Consejo de Gobierno

SEGUNDA: Según el art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las circunstancias descritas tienen como consecuencia el Desistimiento de la Solicitud.

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Por lo expuesto, esta Instructora propone el **DESISTIMIENTO** de la solicitud de D^a. AMINA FATNI, con [REDACTED] [REDACTED] por la que instaba iniciación de procedimiento de responsabilidad patrimonial, por los daños sufridos al caer en arqueta sita en C/ Bustamante 4, ya que no ha aportado la documentación solicitada para subsanar la reclamación inicial. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

No obstante, el órgano competente resolverá lo que estime procedente.”

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público de Responsabilidad Patrimonial y demás normas de general y pertinente aplicación, ese **CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO la siguiente:**

RESOLUCIÓN

PRIMERO: De acuerdo con la propuesta de resolución de la Instructora, **DECLARAR EL DESISTIMIENTO** de la reclamación de responsabilidad patrimonial formulada por D^a. AMINA FATNI, con [REDACTED] [REDACTED] por los daños sufridos al caer en arqueta sita en C/ Bustamante 4, al no haber aportado la documentación solicitada para subsanar la reclamación inicial. Todo ello en base al art. 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante, con indicación de los recursos que procedan en la forma y plazos previstos en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE INFRAESTRUCTURAS, URBANISMO Y DEPORTE

Consejo de Gobierno

PUNTO SÉPTIMO.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE DOÑA MARÍA DEL CARMEN LEAL LÓPEZ.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte, que literalmente dice:

ACG2020000535.01/10/2020

Visto expediente de Responsabilidad Patrimonial iniciado a instancia de **D.ª MARÍA DEL CARMEN LEAL LÓPEZ**, por daños sufridos en una caída en la vía pública, provista de [REDACTED] y domicilio en [REDACTED] y teniendo en cuenta los siguientes :

ASUNTO: RECLAMACIÓN RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE D.ª MARÍA DEL CARMEN LEAL LÓPEZ, POR DAÑOS SUFRIDOS EN UNA CAIDA EN LA VÍA PÚBLICA, EN PLAZA DE LA GOLETA

Visto expediente de Responsabilidad Patrimonial iniciado a instancias de D.ª María del Carmen Leal López, provista de [REDACTED], teniendo encuentra los siguientes :

ANTECEDENTES DE HECHO

1º.- Con fecha 27 de diciembre de 2019 y número de registro 2019129900, D.ª María del Carmen Leal López formula solicitud de Reclamación de Responsabilidad Patrimonial por los daños sufridos en una caída en la vía pública, en plaza de la Goleta. Acompaña a la reclamación atestado policial (expdte. 469/19), reportaje gráfico y documentos clínicos.

2º.- En oficio de fecha 21 de enero de 2020, notificado a la reclamante el 29 de enero de 2020, se insta a la subsanación de su solicitud mediante la aportación de la evaluación económica de los daños alegados, especificación de los mismos y la presunta relación de causalidad entre los daños ocasionados y el funcionamiento del servicio público.-

3.º Con fecha 5 de febrero de 2020 y número de registro de entrada en esta Consejería 2020012088, por la interesada se contesta al requerimiento de subsanación mediante la presentación de la idéntica documentación adjuntada junto con la solicitud de reclamación, además del informe médico pericial valoración de daños físicos.

4º.- El Director General de Obras Públicas , por encargo vía digital n.º 122829 de fecha 6 de febrero de 2020, solicita informe a los Servicios Técnicos respecto al accidente sufrido por la interesada.

5º.- Con fecha 4 de marzo de 2020, los Servicios Técnicos emiten el siguiente informe

Consejo de Gobierno

“ASUNTO: INFORME SOBRE RECLAMACIÓN POR RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE DÑA. MARÍA DEL CARMEN LEAL LÓPEZ, POR CAÍDA EN VÍA PÚBLICA EN PLAZA DE LA GOLETA (CALZADA)

En contestación al encargo n.º122829 relativo al Expediente 219/2020, relacionado con la reclamación por responsabilidad patrimonial indicada en el asunto de referencia, le informo:

ANALISIS

Supuestamente el percance ocurre en la calzada, no en paso de peatones, zona que por tanto queda excluida del Itinerario Peatonal. Siempre es preciso para un peatón mantener una cierta y suficiente diligencia al desplazarse por el viario urbano, dentro de sus itinerarios (incluyendo los cruces de calzadas peatonalizadas). Los cruces de calzadas con tráfico rodado segregado del peatonal en acerado, deberán realizarse siempre por medio de los pasos peatonales habilitados al efecto. De esta manera, cualquier irregularidad del tipo de la descrita en la comparecencia no debería considerarse afección al peatón que circula respetando las reglas que le son aplicables.

Según parece el percance se produjo hacia las 21:10 horas del 21 de diciembre de 2019, es decir, en una configuración de iluminación viaria correspondiente a luz nocturna artificial mediante alumbrado público viario, que no se tiene constancia presentase fallo alguno en ese momento, con lo que, en todo caso, el obstáculo era perfectamente visible y evitable por el peatón.

CONCLUSIÓN

Ante tales circunstancias y teniendo en consideración lo expuesto anteriormente y los datos que obran en el expediente digital al que tengo acceso, no es posible afirmar la existencia de un nexo de causalidad-efecto entre los daños o lesión patrimonial y el funcionamiento normal o anormal del servicio público municipal, sin intervención extraña que pueda influir alterando el mencionado nexo causa” l.

6º.- Con fecha 5 de mayo de 2020, se notifica a la interesada oficio de inicio del trámite de audiencia al interesado, de conformidad con el Art. 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

7º Con fecha 16 de junio de 2020 y número de registro de entrada en esta Consejería 2020035988, la interesada en este expediente formula alegaciones en trámite de audiencia mediante la aportación de reportaje gráfico, atestado policial y documentos clínicos.

8º En fecha 14 de septiembre de 2020, el Director General de Obras Públicas, por encargo vía digital número 14471, solicita informe sobre el trámite de alegaciones.

9º Con fecha 14 de septiembre de 2020, por los Servicios Técnicos emiten informe sobre las alegaciones formuladas por la interesada que literalmente dice:

Consejo de Gobierno

“Visto el expediente de referencia, y solicitado informe sobre alegaciones presentadas por la interesada, aparentemente no se aprecian documentos diferentes a los ya obrantes ni que alteren sustancialmente las condiciones en que se desarrolla el evento denunciado. En consecuencia, lo indicado en mi informe de fecha 4 de marzo de 2020 sigue siendo vigente.”

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Que el Capítulo IV, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, que trata de la Responsabilidad de la Administración Pública, en su art. 32, dice : “ Los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos”, y que, así mismo, en el apartado 2 del mismo art. 139, de dice: En todo caso , el daño alegado habrá de ser efectivo evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas”.

SEGUNDO: No obstante , este sistema objetivo de delimitación de la responsabilidad, para que ésta nazca deben producirse una serie de condiciones y requisitos , según delimita el artículo 2, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público , como son:

- A) Un hecho imputable a la Administración , bastando, por tanto, con acreditar que un daño antijurídico se ha producido en el desarrollo de una actividad cuya titularidad corresponde a un ente público.
- B) Un daño antijurídico producido, en cuanto detrimento patrimonial injustificado, o lo que es igual, que el que lo sufre no tenga el deber jurídico de soportar. El perjuicio patrimonial ha de ser real, no basado en meras esperanzas o conjeturas, evaluable económicamente e individualizado en relación con una persona o grupo de personas.
- C) Relación de causalidad directa y eficaz entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido , y que la lesión debe ser consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.
- D) Ausencia de fuerza mayor, como causa extraña a la organización y distinta del caso fortuito , supuesto este que sí impone la obligación de indemnizar.

TERCERO: Que , según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo, para el éxito de la acción de responsabilidad patrimonial, es necesario que el daño o lesión patrimonial sufrido por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o

Consejo de Gobierno

anormal de los servicios públicos en una relación directa, inmediata y exclusiva de causa-efecto, sin intervenciones extrañas que alteren el nexo causal, correspondiendo la carga de la prueba a quienes reclamen.

A la vista de los antecedentes mencionados y por los propios fundamentos de los Servicios Técnicos que obran en el expediente , este Instructor PROPONE la DESESTIMACIÓN de la reclamación formulada por **D.ª María del Carmen Leal López**, dado que no es posible afirmar la existencia de un nexo causal entre los daños denunciados y el funcionamiento del servicio público municipal.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Vistos los antecedentes mencionados, el art. 32 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del sector público y demás normas de general y pertinente aplicación, este CONSEJERO PROPONE AL CONSEJO DE GOBIERNO , la siguiente
RESOLUCIÓN

Primero: En atención a lo señalado y de acuerdo con la propuesta de resolución del Instructor , **DESESTIMAR** la reclamación patrimonial formulada por DOÑA MARÍA DEL CARMEN LEAL LÓPEZ de que se le indemnice en la cantidad de **TRES MIL SETECIENTOS TRECE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMOS (3.713,71 €)** por los daños físicos sufridos en una caída, al no quedar probado que los mismos fueron a consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios de la Ciudad Autónoma.

Segundo: Notifíquese esta resolución a la parte reclamante , con indicación de que es firme en vía administrativa y, por lo tanto, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos en la Ley Reguladora de dicha Jurisdicción.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y POLÍTICAS SOCIALES

PUNTO OCTAVO.- RENOVACIÓN DEL PROGRAMA DE AGENTES DE EMPLEO Y DESARROLLO LOCAL, COFINANCIADO EN VIRTUD DE SUBVENCIÓN DEL SEPE, TRAMO 2020-2021.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Economía y Políticas Sociales, que literalmente dice:

ACG2020000536.01/10/2020

Consejo de Gobierno

De conformidad con la **Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales de 15 de Julio de 1999 (B.O.E. de 31 de Julio de 1999)** y la **Orden del mismo Ministerio de 14 de Enero de 2005, que modifica la anterior (B.O.E. de 22 de Enero de 2005)**, debiendo la entidad promotora cursar la correspondiente solicitud, suscrita por el representante legal de la misma, en función de a quien corresponda la resolución del expediente previa aprobación del proyecto, (Artículo 14, punto 1 de la Orden de 15 de junio de 1999), y considerando que corresponde al Consejo de Gobierno de la Ciudad las funciones ejecutivas y administrativas (Artículos 16 y 17 de la Ley Orgánica 2/1995 del Estatuto de Autonomía).

Visto el denominado “**Proyecto de Programa de Agentes de Empleo y Desarrollo Local 2020-2021, renovación**” que contempla una previsión de coste de la manera que sigue:

- AEDL Dña. María Isabel Romero Imbroda: Total de 56.358,36€, de los que la Ciudad Autónoma de Melilla aportaría la cantidad de 29.312,81€, correspondiendo al SEPE en concepto de subvención 27.045,55€.
- AEDL D. José Luís Sáenz de Rodrigáñez: Total de 50.301,75€, de los que la Ciudad Autónoma de Melilla aportaría la cantidad de 23.256,20€, correspondiendo al SEPE en concepto de subvención 27.045,55€.

Existiendo además disponibilidad presupuestaria, según certificado de la Intervención de la Ciudad adjunto al expediente.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La aprobación de solicitud de subvención al Servicio Público de Empleo Estatal para la continuidad del referido Programa

Una vez terminados los asuntos contenidos en el Orden del Día y previa su declaración de urgencia, el Consejo de Gobierno, acuerda aprobar las siguientes propuestas:

PRIMERO.-PERSONACIÓN EN PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 485.1/2020 DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANDALUCÍA, SEDE EN MÁLAGA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000537.01/10/2020

Consejo de Gobierno

Personación en PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 485.1/2020 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga.

Recurrente: PARTIDO LAÓCRATA

Acto recurrido: Órdenes nº 2734 de 16-07-2020, nº 3100 de 14-08-2020, nº 3181 de 21-08-2020 y nº 3222 de 25-08-2020 de la Consejería de Economía y Políticas Sociales.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excmo. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Por tanto, habiendo emplazado la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Málaga a esta Ciudad Autónoma para que se persone, conforme lo previsto en el artículo 48 y ss. de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, el Letrado que suscribe, propone que el Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma acepte dicho ofrecimiento y se persone como parte recurrida en autos de PIEZA SEPARADA DE MEDIDAS CAUTELARES 485.1/2020, seguido a instancias de PARTIDO LAÓCRATA, contra la Ciudad Autónoma de Melilla, designando a tal efecto, a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

SEGUNDO.- PERSONACIÓN EN D.P- 326/2020 – J. DE INSTRUCCIÓN Nº 4 (DON J.A.R.P.).- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2020000538.01/10/2020

Dictamen personación en D.P. 326/18 – J. de Instrucción nº 4

Delito: Abusos sexuales.

Acusado: J.A.R.P.

Denunciante: Instituto de Medicina Legal de Melilla, Biblioteca Municipal, Ministerio Fiscal y D^a. B.M.M.J.

El Excmo Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 6-4-00), ha dispuesto lo siguiente:

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del

Consejo de Gobierno

Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior el Letrado que suscribe, teniendo conocimiento de las **D.P. 326/18** que se siguen en el **Juzgado de Instrucción nº 4** de esta Ciudad, por un presunto delito de abusos sexuales, seguido contra **Don J.A.R.P.** y haciendo uso del derecho a mostrarse parte en el mencionado procedimiento, propone que el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla se persone en los autos de **D.P. 326/18**, al objeto de ejercer la acusación particular contra el posible o posibles responsables de los hechos, designando a tal efecto a los Letrados de la Corporación para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Es todo cuanto el Letrado que suscribe tiene el honor de informar.

TERCERO.- BASES DE LA CONVOCATORIA PARA ACCESO EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE MAESTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL, PERSONAL LABORAL, POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICION LIBRE.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia y Administración Pública, que literalmente dice:

ACG2020000539.01/10/2020

En uso de las competencias que me han sido conferidas por Decreto del Consejo de Gobierno sobre distribución de competencias entre las distintas Consejerías (B.O.ME. extr. número 43, de 19 de diciembre de 2019) y el art. 33 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, a tenor del Orden Jurídico instaurado por la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, del Estatuto de Autonomía de Melilla,

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La aprobación del presente expediente:

Consejo de Gobierno

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA ACCESO EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE MAESTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL, PERSONAL LABORAL, POR EL PROCEDIMIENTO DE OPOSICION LIBRE.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante el procedimiento de oposición libre, de una plaza de Maestro de Educación Infantil, encuadradas en el grupo A, Subgrupo A2, Personal Laboral, Complemento de Destino y demás emolumentos que correspondan con arreglo a la legislación vigente.

Dicha plaza está prevista en la Oferta de Empleo Público para el año 2020 (B.O.ME. nº 5778 de 31 de julio de 2020).

1.- REQUISITOS ESPECÍFICOS.-

Además de los requisitos exigidos en las Bases Generales de aplicación, publicadas en el B.O.ME. Núm. 5000 de 15/02/2013, los siguientes:

a) Estar en posesión del Título de Diplomado o Grado en Magisterio, Especialidad en Educación Infantil, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias.

A la instancia deberá añadirse necesariamente y debidamente autenticado, copia de la titulación exigida.

b) Derecho de examen: 13€ (B.O.ME., número 21 extraordinario de 30-12-09)

Los desempleados y los miembros de familias numerosas estarán exentos de abonar los derechos de examen. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación emitida por el Servicio Público de Empleo Estatal o, en su caso, fotocopia compulsada del Libro de Familia.

2.- PROCESO DE SELECCIÓN.-

La oposición constará de los siguientes ejercicios:

Primer Ejercicio: De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en contestar por escrito un cuestionario de ochenta preguntas tipo test, con tres respuestas alternativas, durante un período máximo de noventa minutos, que será determinado por el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, de entre las materias contenidas en el programa de esta convocatoria.

Cada una de las ochenta preguntas tiene un valor de 0,125 puntos. Los errores penalizan conforme a la fórmula siguiente: $A - (E / (n-1))$, siendo «A» el número de aciertos, «E» el de errores y «n» número de alternativas de respuesta.

Dicha prueba tendrá carácter eliminatorio, calificándose de 0 a 10 puntos, precisándose un mínimo de 5 puntos para superar el proceso de selección.

Consejo de Gobierno

Segundo Ejercicio: De carácter obligatorio, igual para todos los aspirantes, consistirá en desarrollar por escrito, durante un período máximo de dos horas, dos temas de los tres extraídos al azar del temario específico del programa de esta convocatoria.

Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos por cada tema, siendo necesario obtener un mínimo de 5 puntos en cada uno de los temas seleccionados para pasar al siguiente ejercicio.

La puntuación de este ejercicio será la media de los dos temas.

Tercer Ejercicio: Consistirá en realizar un caso práctico del Grupo de materias específicas del programa que proponga el Tribunal inmediatamente antes del comienzo del ejercicio, en un plazo máximo de tres horas.

Este ejercicio se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener una calificación mínima de cinco puntos para superar el mismo.

Cada uno de los ejercicios de esta fase de oposición tendrá carácter eliminatorio.

PUNTUACIÓN FINAL: Se obtendrá hallando la media aritmética de cada uno de los ejercicios.

En caso de empate primará la mayor puntuación obtenida en el segundo ejercicio. Si persiste el empate lo resolverá el Tribunal, si fuere necesario, mediante la realización de un nuevo ejercicio teórico a los aspirantes empatados, que se valorará de forma análoga a la establecida en la fase de oposición, determinándose la selección por la mayor puntuación obtenida. Si aún persistiera el empate se realizarán tantos ejercicios como sean necesarios hasta dirimirlo.

El Tribunal no podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior al de vacantes convocadas. Las propuestas de aprobados que contravengan este límite será nulas de pleno derecho.

El Tribunal una vez realizada la valoración de los ejercicios, el número de plazas que coincida con las plazas convocadas serán considerados "aptos" y los demás serán "no aptos".

Finalizadas las pruebas selectivas, se creará una bolsa de trabajo con aquellos aspirantes que superen alguna prueba selectiva, eliminando todas las bolsas existentes en el día de la fecha.

ANEXO I

PROGRAMA

PARTE GENERAL:

- TEMA 1.-** La Constitución Española Principios Generales y Derechos fundamentales.
- TEMA 2.-** El administrado. Concepto y Clases. La Capacidad del Administrado y sus Causas Modificativas. Situación Jurídica del Administrado: Derechos Subjetivos e Intereses Legítimos.
- TEMA 3.-** El acto administrativo. Concepto y Clases. Elementos del Acto Administrativo. Requisitos de Motivación y Forma. La Notificación: Contenido, Plazos y Práctica. La Notificación Defectuosa. La Publicación. La Demora y Retroactividad de los Actos Administrativos.
- TEMA 4.-** Supuestos de nulidad de pleno derecho y anulabilidad. El Principio de Conservación del Acto Administrativo. La Revocación de Actos. La Rectificación de Errores Materiales o de Hecho.
- TEMA 5.-** El procedimiento administrativo. La Iniciación del Procedimiento: Clases, Subsanción y Mejora de Solicitudes. Presentación de Solicitudes, Escritos y Comunicaciones. Los Registros Administrativos.
- TEMA 6.-** Dimensión temporal del procedimiento. Términos y Plazos: Cómputo, Ampliación y Tramitación de Urgencia. Ordenación del Procedimiento. Instrucción del Procedimiento.
- TEMA 7.-** Terminación del procedimiento. La Obligación de Resolver. Contenido de la Resolución Expresa: Principio de Congruencia y de No Agravación de la Situación Inicial.
- TEMA 8.-** La potestad sancionadora. Principios de la Potestad Sancionadora y del Procedimiento Sancionador. El Procedimiento Sancionador.
- TEMA 9.-** El Estatuto de Autonomía de la Ciudad Autónoma de Melilla. Organización Institucional: Asamblea, Presidente y Consejo de Gobierno.
- TEMA 10.-** Competencias de la Ciudad Autónoma de Melilla. Régimen Jurídico, Económico y Financiero de la Ciudad de Melilla. La Reforma del Estatuto.
- TEMA 11.-** La organización administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla. Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.
- TEMA 12.-** Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres: El principio de igualdad y la tutela contra la discriminación.

PARTE ESPECÍFICA:

- TEMA 1.-** Características Generales del niño y la niña hasta los seis años. Principales factores que intervienen en su desarrollo. Etapas y momentos más significativos.
- TEMA 2.- El desarrollo infantil en el primer año de vida. El papel de los adultos.
- TEMA 3.- El desarrollo psicomotor en los niños y niñas hasta los seis años.
- TEMA 4.- La psicomotricidad en el currículo de la educación infantil. La sensación y percepción como fuente de conocimientos. La organización sensorial y perceptiva. La intervención educativa.
- TEMA 5.- El desarrollo de la personalidad. El desarrollo afectivo en los niños y niñas de cero a seis años.
- TEMA 6.- Aportaciones de distintos autores. La conquista de la autonomía. Directrices para una correcta intervención educativa.

Consejo de Gobierno

TEMA 7.- El niño descubre a los otros. Procesos de descubrimiento, de vinculación y aceptación. La escuela como institución socializadora.

TEMA 8.- El papel del centro de educación infantil en la prevención e intervención con niños y niñas en situación de riesgo social. Principales conflictos de la vida en grupo.

TEMA 9.- Desarrollo cognitivo hasta los seis años. El conocimiento de la realidad. La observación y exploración del mundo físico, natural y social. Génesis y formación de los principales conceptos.

TEMA 10.- Influencia de las principales corrientes pedagógicas y psicológicas en la educación infantil.

TEMA 11.- Visión actual de sus aportaciones. Experiencias renovadoras relevantes. Valoración crítica.

TEMA 12.- La familia como primer agente de socialización. La transformación de la función educativa de la familia a lo largo de la historia. Expectativas familiares respecto a la educación infantil.

TEMA 13.- Período de adaptación de los niños y niñas al centro educativo. Relaciones entre la familia y el equipo docente.

TEMA 14.- Educación para la salud y hábitos referidos al descanso, higiene y actividad infantil.

TEMA 15.- Prevención de accidentes, primeros auxilios y enfermedades infantiles. Criterios para intervención educativa.

TEMA 16.- Alimentación, nutrición y dietética, alimentación equilibrada y planificación de menús.

TEMA 17.- Trastornos infantiles relacionados con la alimentación. Las horas de comer como momentos educativos.

TEMA 18.- La educación sexual en la etapa infantil. Descubrimiento e identificación con el propio sexo.

TEMA 19.- La construcción de los roles masculinos y femenino. Estrategias educativas para evitar discriminación del género.

TEMA 20.- Estructura de la educación de los cero a los seis años de edad. Objetivos y su contribución a la consecución de las capacidades generales de la etapa de cero a seis años.. Competencias básicas.

TEMA 21.- Contenidos y su contribución a la consecución de las capacidades generales de la etapa de cero a seis años. La consecución de las capacidades generales de la etapa a través de objetivos y contenidos de las diversas áreas.

TEMA 22.- Principios de intervención Educativa en Educación Infantil. El enfoque globalizador.

Consejo de Gobierno

TEMA 23.- Sentido y significatividad del aprendizaje, una metodología basada en la observación y en la experimentación, su concreción en el marco del proyecto curricular.

TEMA 24.- La educación de cero a tres años. La programación.

TEMA 25.- Objetivos, contenidos y metodología adecuada para los niños/as de cero a tres años.

TEMA 26.- La programación en el segundo ciclo de Educación Infantil. Objetivos, contenidos y propuestas metodológicas más adecuadas para este ciclo.

TEMA 27.- Las distintas unidades de programación. La continuidad entre la Educación Infantil y primaria. Medidas curriculares y vías de coordinación.

TEMA 28.- La función del maestro o maestra en Educación Infantil. La intencionalidad educativa.

TEMA 29.- Relaciones interactivas entre el niño y el educador. El maestro como miembro del equipo educativo y en su relación con las familias.

TEMA 30.- La organización de los espacios y del tiempo. Criterios para una adecuada distribución y organización espacial y temporal. Ritmos y rutinas cotidianas. La evaluación de los espacios y del tiempo.

TEMA 31.- Equipamiento, material didáctico y materiales curriculares en Educación Infantil.

TEMA 32.- Selección, utilización y evaluación de los recursos materiales.

TEMA 33.- El desarrollo del lenguaje. Lenguaje y pensamiento.

TEMA 34.- Evolución de la comprensión y de la expresión. La comunicación no verbal. Problemas más frecuentes en el lenguaje infantil.

TEMA 35.- La enseñanza y el aprendizaje de la lengua en la Educación Infantil. Técnicas y recursos para la comprensión y la expresión oral.

TEMA 36.- Aproximación al lenguaje escrito. La intervención educativa en el caso de lenguas en contacto.

TEMA 37.- La literatura infantil. El cuento: su valor educativo.

TEMA 38.- Criterios para seleccionar, utilizar y narrar cuentos orales o escritos. Actividades a partir del cuento. La biblioteca de aula.

TEMA 39.- La educación musical en Educación Infantil. El descubrimiento del sonido y del silencio. Características y criterios de selección de las actividades musicales.

TEMA 40.- Los recursos didácticos. El folklor popular.

TEMA 41.- Evolución de la expresión plástica en los niños y niñas. Elementos básicos del lenguaje plástico.

Consejo de Gobierno

TEMA 42.- Objetivos, contenidos, materiales, actividades, estrategias metodológicas y de evaluación de la expresión plástica. Modelos y estereotipos.

TEMA 43.- La expresión corporal. El gesto y el movimiento. La expresión corporal como ayuda en la construcción de la identidad y de la autonomía personal.

TEMA 44.- Juego simbólico y juego dramático. Las actividades dramáticas.

TEMA 45.- La influencia de la imagen en el niño, la lectura e interpretación de imágenes.

TEMA 46.- El cine, la televisión y la publicidad. Criterios de selección y utilización de materiales audiovisuales y de las nuevas tecnologías en la Educación Infantil.

TEMA 47.-Formación de capacidades relacionadas con el desarrollo lógico-matemático.

TEMA 48.- Recursos didácticos y actividades adecuadas a la etapa de Educación Infantil.

En lo no previsto en las presentes bases se estará a lo dispuesto en las “Bases Generales de aplicación a los procedimientos de selección de funcionarios de carrera y personal laboral fijo de la Ciudad Autónoma de Melilla”, publicadas en el B.O.ME. nº 5.000, de 15 de Febrero de 2013 y “Manual de Instrucciones de funcionamiento y actuación de los Tribunales de Selección en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Melilla”, publicado en el B.O.ME. nº 5018, de 19 de abril de 2013.

Publíquense las mismas en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, Boletín Oficial del Estado y Tablón de Edictos de la Ciudad, quedando convocado el proceso de selección para la provisión de las citadas plazas.

Las presentes bases y los actos que de ella deriven por parte del órgano calificador, podrán ser recurridos en la forma y plazos previstos en el art. 112 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y preceptos concordantes del Reglamento de Organización Administrativa de la Ciudad Autónoma de Melilla”.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las trece y cuarenta y siete, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, el Secretario accidental del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

Consejo de Gobierno

El Presidente

El Secretario Accidental
del Consejo de Gobierno

Documento firmado
electrónicamente por EDUARDO
DE CASTRO GONZALEZ

Documento firmado
electrónicamente por ANTONIO
JESÚS GARCIA ALEMANY

15 de octubre de 2020
C.S.V.: [REDACTED]

15 de octubre de 2020
C.S.V.: [REDACTED]